

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



42

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**

**I LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

El pasado 3 de abril de 2019, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

## **PREÁMBULO**

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

## **ANTECEDENTES**

1. El 28 de marzo de 2019, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso C) del Numeral 4, del Artículo 48 de Constitución Política de la Ciudad de México.
2. El 03 de abril de 2019, mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOPA/CSP/2577/2019, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso C) del Numeral 4, del

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Artículo 48 de Constitución Política de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, y suscrita por el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

3. El 11 de abril de 2019, mediante oficio con clave alfanumérica CDMXIL/CPCIC/084/2019, signado por el Diputado Nazario Norberto Sánchez en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, remitió para su análisis y observaciones a la Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, C. Nashieli Ramírez Hernández, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso C) del Numeral 4, del Artículo 48 de Constitución Política de la Ciudad de México.
4. El 9 de mayo de 2019, mediante de oficio con clave alfanumérica CDHDF/P/OE/217/2018, signado por la Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la C. Nashieli Ramírez Hernández, envió sus observaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso C) del Numeral 4, del Artículo 48 de Constitución Política de la Ciudad de México.
5. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 5 de septiembre de 2019 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Este Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso C) del Numeral 4, del Artículo 48 de Constitución Política de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción LXIV, 67, 80, de la Ley Orgánica; y 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso ambos de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, mismo que en el Artículo Séptimo Transitorio mandata la Composición, elección, e instalación de la Asamblea Constituyente, así como la fecha límite para la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

*El 15 de septiembre de 2016, En términos de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios, se instauró a la Asamblea Constituyente como depositaria de la soberanía de los ciudadanos de la Capital de la República, en consecuencia, se le atribuyó discutir, aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, hecho que se llevó a cabo a través de 21 sesiones plenarias y 42 jornadas de trabajo parlamentario en su desahogo, acumulando un total de 236 horas de trabajo plenario.*

*El 31 de enero de 2017, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, feneció sus trabajos legislativos con la firma de la Constitución Política de la Ciudad de México la cual está conformada por 71 artículos principales y 39 artículos transitorios; misma que fue promulgada y publicada el 5 de febrero de 2017 por el Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, misma que entró vigor el 17 de septiembre de 2018.*

*Resulta imperante señalar que la Carta Magna Local señala a través del Capítulo V Denominado “De los Organismos Autónomos” mandata a través del inciso b) del artículo 46 que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es uno de los organismos autónomos “...de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad*

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



*jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes...” de nuestra Ciudad.*

*En este sentido el artículo 48 de la Constitución Local define a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, como “...El organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes...”*

*Dejándole a través de su numeral cuarto las siguientes atribuciones:*

- a) Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;*
- b) Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;*
- c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;*
- d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;*
- e) Interponer ante la Sala Constitucional juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución;*
- f) Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;*
- g) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;*
- h) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;*
- i) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;*

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



j) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;

k) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;

l) Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones; y

m) Las demás que determinen esta Constitución y la ley.

Sin duda las atribuciones antes señaladas representan un avance en la progresividad de los derechos humanos de las y los que vivimos y transitamos en esta Ciudad de México.

Sin embargo, debemos recordar que una de las grandes características y bondades que tiene nuestra Carta Magna Local es precisamente que surge como la primera que tiene como su total razón de ser a los derechos humanos y en la progresividad de los mismos.

Debemos tener presente que la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Ciudad a través de los años ha sido la institución a la que acuden las y los ciudadanos de manera inmediata cuando consideran que han sido víctimas de abusos o delitos por parte de las autoridades.

Es por ello que a través de esta iniciativa se propone extender la facultad consagrada en el inciso c) del numeral 4 del artículo 48 que actualmente nuestra Carta Magna Local otorga a la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Ciudad para que además de "... Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución..." **con base en ellas sugiera las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones.**

Lo anterior debido a que precisamente es este Organismo quien, derivado de su experiencia, conocimiento y seguimiento de las presuntas violaciones presentadas por las y los ciudadanos, podrá sugerir a las autoridades encargadas las medidas de reparación integral de los daños de que fueron víctimas las y los ciudadanos.

En ese sentido la Propuesta de reforma es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 48</b></p> <p><b>Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</b></p>	<p><b>Artículo 48</b></p> <p><b>Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</b></p>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

1...	1...
2...	2...
3...	3...
4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:	4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;	c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; <b>y con base en ellas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;</b>
d)...	d)...
e)...	e)...
f)...	f)...
g)...	g)...
h)...	h)...
i)...	i)...
j)...	j)...
k)...	k)...
l)...	l)...
m)...	m)...

*Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente INICIATIVA CON*

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:*

*ÚNICO. - Se reforma el Inciso C) del numeral 4, del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

*Artículo 48*

*Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*

*1...*

*2...*

*3...*

*4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:*

*a)...*

*b)...*

*c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; y con base en ellas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;*

*d)...*

*e)...*

*f)...*

*g)...*

*h)...*

*i)...*

*j)...*

*k)...*

*l)...*

*m)...*

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** – De la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso C) del Numeral 4, del Artículo 48 de Constitución Política de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora considera que **es atendible**.

Esta Comisión dictaminadora se dio a la tarea de realizar el estudio y análisis de la propuesta materia del presente dictamen en consecuencia consideran imperante señalar los antecedentes que originaron el otorgamiento de la *Reparación Integral del Daño por violaciones a Derechos Humanos*:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su promulgación, el 5 de febrero de 1917, y hasta el año 2000, no existía el término jurídico de “Reparación del daño”, sino fue instaurado paulatinamente, a través de las siguientes cuatro reformas al texto Constitucional:

- **Jueves 21 de septiembre de 2000, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=150327&pagina=3&seccion=1](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=150327&pagina=3&seccion=1)  
DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

En la reforma citada anteriormente, se adiciona principalmente un Apartado B, en el que se establecieron disposiciones mínimas en materia de Derechos de las Víctimas y Ofendidos por la comisión de delitos, particularmente en la fracción IV, se instaura por primera vez a *“Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.”*;

- ***Viernes 14 de junio de 2002, “Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>2</sup>***

Dicha reforma consistió en establecer la responsabilidad al Estado por su actividad en materia administrativa irregular, al pago de una indemnización en favor de la persona u ofendido que haya resentido el daño; la reforma a la letra establecía:

*“Título Cuarto*

*De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.*

*Artículo 113. ...*

*La responsabilidad del Estado por los daños, que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”*

Es menester señalar que actualmente dicho párrafo se encuentra incorporado como último párrafo del artículo 109;

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=28659&pagina=2&seccion=1](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=28659&pagina=2&seccion=1)  
DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

- ***Miércoles 18 de junio de 2008, “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>3</sup>***

Fue una reforma muy importante toda vez que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todas ellos en Materia Penal; sin embargo para el tema que nos ocupa, es decir el artículo 20, se instauró un catálogo de derechos de las víctimas y ofendidos, en un nuevo Apartado C, en el que en la fracción VII, se incorporó el Derecho a impugnar las determinaciones que afecten la obtención de la reparación del daño por el Ministerio Público; y, finalmente:

- ***Jueves 29 de junio de 2010, “Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>4</sup>***

En dicha reforma se establece la regulación de los mecanismos de reparación del daño en la legislación secundaria.

Cabe mencionar que, derivado de las reformas citadas anteriormente, la legislación secundaria desarrolló el contenido de las reparaciones o bien, de la indemnización sobre una base puramente civil y, según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup>, sobre la “*Teoría de las Obligaciones*”.

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=213419&pagina=3&seccion=1](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=213419&pagina=3&seccion=1)

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5153572&fecha=29/07/2010&cod\\_diario=231161](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5153572&fecha=29/07/2010&cod_diario=231161)

<sup>5</sup> Tesis Asilada Constitucional. 2018805.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

No obstante el 10 de junio de 2011, la situación cambió en virtud de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, en el que particularmente el párrafo tercero del Artículo 1º, dispone un catálogo de obligaciones y deberes del Estado Mexicano en el que se reconoció la **“reparación por violaciones a Derechos Humanos”**, término que el Honorable Senado de la República invocó, con base al marco de las Naciones Unidas y los **“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”**<sup>6</sup>, mismos que fueron aprobados el 16 de diciembre de 2005.

En este punto, cabe destacar, que en dicho Documento, expone desde su preámbulo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional **obliga** a la Asamblea de los Estados Parte a establecer un fondo fiduciario en beneficio de sus familias, y encomienda a la Corte que proteja **la Seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas**, además de que a éstas se le permita la **participación en todas las fases del juicio que considere conveniente**<sup>7</sup>.

De tal manera que, desde el 2011, el artículo 1º Constitucional, particularmente en el párrafo tercero establece:

*“Título Primero*

*Capítulo I*

*De los Derechos Humanos y sus Garantías*

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Artículo 1o. ...

...  
*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*  
...  
”  
...

**CUARTO.** - En consecuencia, dos años después de la reforma anteriormente citada, el 9 de enero de 2013, fue expedida la **Ley General de Víctimas**, instaurada a partir de los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

El artículo 1º, de la Ley General, expone conceptos principales como el Principio Pro Persona, la obligación para las autoridades a velar por la protección de las víctimas, la ayuda y la asistencia, así como la **Reparación Integral**, mismo que a la letra señala:

*“Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.*

*En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.*

*La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación*

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

*integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.*

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”*

Asimismo, el artículo 2, menciona los objetivos de la Ley:

*“Artículo 2. El objeto de esta Ley es:*

*I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;*

*II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;*

*III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;*

*IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;*

*V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.”*

El artículo 26 y 27 mencionan lo siguiente:

## “CAPÍTULO VI

### DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**Artículo 26.** *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.*

**Artículo 27.** *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

*I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

*II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

*III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

*IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

*V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

*VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.*

*Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.*

*Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos Estatales, según corresponda."*

**QUINTO.** – En ese orden de ideas, y partiendo de la premisa de la Corte Suprema<sup>8</sup>, respecto a que *“los derechos humanos son una responsabilidad entre todos los niveles de gobierno”*, y de conformidad con el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Federal, el Organismo encargado de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; y tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, **conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad federativa**, salvo sus excepciones.

De tal manera que, **para el caso de la Ciudad de México**, como bien lo menciona el Diputado Promoviente, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, instauró a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismo que es un Organismo Constitucional Autónomo, encargado de la protección, promoción y garantía de los

---

<sup>8</sup> Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Derechos Humanos que ampara el Orden Jurídico Mexicano, homólogo a la Comisión Nacional.

A diferencia de la Constitución Federal, la Constitución de nuestra Capital contempla una serie de atribuciones y facultades para la citada Comisión Capitalina, mismas que son las siguientes:

## *"Artículo 48*

### *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*

1...

2...

3...

4. *Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:*

a) *Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;*

b) *Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;*

c) *Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;*

d) *Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;*

e) *Interponer ante la Sala Constitucional juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución;*

f) *Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;*

g) *Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;*

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

h) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;

i) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;

j) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;

k) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;

l) Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones; y

m) Las demás que determinen esta Constitución y la ley.

Al respecto, es menester señalar que de acuerdo al informe anual correspondiente al año 2017 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México durante dicho año se proporcionaron a través de la misma 34,523 servicios de los cuales 56% fue de defensa y prevención (19,392), mientras que el resto fueron de protección (15131).

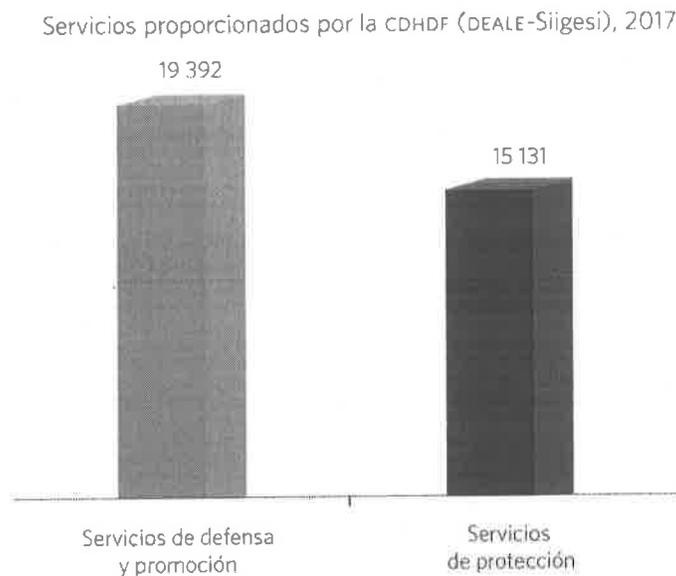


Tabla 1. Informe Anual 2017. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Diariamente la Ciudadanía acude a la Comisión a solicitar los servicios de prevención, defensa y orientación que ofrece este organismo, en 2017, como se mencionó anteriormente se brindaron en total 19,392 servicios de prevención distribuidos de la siguiente manera:

Principales servicios de orientación y prevención (DEALE-Siigesi), 2017

Servicio	Total	%
Orientación verbal	14119	72.8
Respuesta a peticiones por escrito	1271	6.6
Orientación verbal con solución inmediata	1086	5.6
Servicio de colaboración	936	4.8
Canalización con oficio	574	3
Otros	1406	7.3
<b>Total</b>	<b>19392</b>	<b>100</b>

Tabla 2. Informe Anual 2017. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Asimismo, cabe mencionar que, en el mismo año, la mencionada Comisión registró 8,812 expedientes de quejas de las cuales 8,583, fueron calificadas como presuntamente violatorias de Derechos Humanos.

En conclusión, se observa y se celebra que la defensa y promoción de los Derechos Humanos ha crecido exorbitantemente y a la par el establecimiento de la Reparación Integral del Daño desde el enfoque como compensación estatal, y como la restitución o indemnización que un Sujeto activo debe asumir frente a su Víctima.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



**SEXTO.-** Por ello, las y los Diputados de esta Comisión Dictaminadora consideran atendible la propuesta del Diputado Promovente, para que se adicione a las facultades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que pueda **sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de las violaciones a los mismos**, lo anterior en virtud de que es un Órgano especializado en definir, iniciar e investigar las presuntas violaciones a los Derechos Humanos, tal y como se observa en las líneas anteriores.

Asimismo, las y los Diputados Integrantes de esta Dictaminadora, consideran conveniente la Iniciativa en estudio, ya que a su vez **se armoniza** con la Ley General de Víctimas anteriormente mencionada, toda vez que en su artículo 65, plantea que todas las víctimas de violaciones a derechos humanos serán compensadas en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso un **organismo público de protección de los derechos humanos y para el caso de víctimas de delitos será la Comisión Ejecutiva o Comisiones Estatales en materia de Víctimas**; el artículo 65 a la letra establece:

**“Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:**

**a) Un órgano jurisdiccional nacional;**

**b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;**

**c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;**

**d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.**

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

*Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.*

**En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 67.”**

Al respecto, el artículo 67 sitúa:

*“Artículo 67. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:*

- a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;*
- b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;*

*La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.*

*El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.*

No obstante, cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha de 11 de agosto de 2017, publicó un criterio Jurisprudencial por Reiteración con número de registro **2014861**, que establece que, con la emisión de la Ley General y la creación de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, ésta última **no es la única** autoridad facultada para determinar los montos de compensación que deban otorgarse a las víctima por violaciones a los derechos humanos o como resultado de la comisión de un delito; en ese sentido, el artículo 11 del Reglamento de la multicitada Ley<sup>9</sup> establece que cuando la víctima hubiese acudido a autoridades

<sup>9</sup> Reglamento de la Ley General de Víctimas

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

distintas a la Comisión Ejecutiva, ésta valorará las medidas que hubiesen determinado las autoridades de primer contacto, realizará las vinculaciones que correspondan y requerirá las acciones complementarias de atención, asistencia y protección que resulten procedentes; criterio que a la letra dice:

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2014861*

*Instancia: Segunda Sala*

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 45, Agosto de 2017, Tomo II*

*Materia(s): Administrativa, Penal*

*Tesis: 2a./J. 110/2017 (10a.)*

*Página: 745*

**COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.  
AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINAR SU MONTO POR CONCEPTO DE  
REPARACIÓN DEL DAÑO.**

*La emisión de la Ley General de Víctimas y la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no generan propiamente un conflicto competencial para determinar el monto que debe otorgarse a la víctima por concepto de compensación -como elemento integrante de la reparación integral-, pues el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral debe entenderse en un ámbito de complementariedad respecto de las indemnizaciones otorgadas a la víctima, a través de otros medios. La reparación prevista en la Ley General de Víctimas no es la vía exclusiva de indemnización tutelada en el sistema jurídico mexicano y, por ende, el Pleno de la Comisión aludida no es la única autoridad facultada para determinar los montos de compensación que deban otorgarse a las víctimas por violaciones a los derechos humanos o como resultado de la comisión de un delito. Así, el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de*

---

*“Artículo 11. Cuando la víctima hubiese acudido a autoridades distintas a la Comisión Ejecutiva, ésta valorará las medidas que hubiesen adoptado las autoridades de primer contacto, realizará las vinculaciones que correspondan y requerirá las acciones complementarias de atención, asistencia y protección que resulten procedentes.”*

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

**Víctimas establece que cuando la víctima hubiese acudido a autoridades distintas a la Comisión mencionada, ésta valorará las medidas que hubiesen adoptado las autoridades de primer contacto, realizará las vinculaciones que correspondan y requerirá las acciones complementarias de atención, asistencia y protección que resulten procedentes. Aunado a lo anterior, del análisis íntegro de la normativa que regula a la Comisión citada, se advierte que ésta no emite condena alguna a la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos, ni prejuzga sobre la responsabilidad que debe atribuírsele, sino que simplemente hace de su conocimiento el pago de la compensación que realizará a las víctimas con motivo de la reparación del daño, para que dicha autoridad inicie los procedimientos conducentes y, de ser procedente, promueva las responsabilidades administrativas o penales que correspondan; pues la Comisión actúa en términos de complementariedad y armonización, respecto a las compensaciones que se hayan determinado mediante otros mecanismos o procedimientos de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación, a fin de que, en los casos en que la víctima no haya obtenido el pago de la totalidad de los daños materiales e inmateriales que haya sufrido por esas violaciones, se logre la integralidad que busca la reparación del daño.**

Amparo en revisión 943/2016. Francisco Javier Machorro Santana. 1 de febrero de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó contra consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo en revisión 1013/2016. J. Guadalupe de la Cruz Benítez. 15 de febrero de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó con reservas José Fernando Franco González Salas y votó contra algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Amparo en revisión 1061/2016. Jorge Gilberto Cisneros Zúñiga. 19 de abril de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.

Amparo en revisión 935/2016. Carlos César López Sánchez. 26 de abril de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas en relación con el tema de suplencia de la queja. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



*Amparo en revisión 959/2016. Gustavo González Martínez. 3 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó con reservas José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Jocelyn M. Mendizábal Ferreyro.*

*Tesis de jurisprudencia 110/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de 2017.*

*Esta tesis se publicó el viernes **11 de agosto de 2017** a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."*

Como se observa en el criterio anterior, **no solo la Comisión o Comisiones de las Entidades Federativas en materia de Víctimas son las únicas autoridades para emitir un criterio de reparación**, por lo tanto, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, **debe estar facultada** para poder sugerir las medidas de Reparación Integral del Daño a las autoridades responsables de la violación de Derechos Humanos **o incluso** por la Comisión de un delito.

**SÉPTIMO.** – A efecto de robustecer el presente Dictamen es imperante señalar que, como bien se señaló en el numeral **3 y 4** del Apartado de Antecedentes, la C. Titular de la Comisión de Derechos Humanos, Nashieli Ramírez Hernández, comparte interés sobre la Iniciativa en estudio, por lo que propone una adecuación a la redacción del Diputado Promovente:

TEXTO PROPUESTO	TEXTO SUGERIDO
<i>Artículo 48</i>	<i>Artículo 48</i>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



<b>Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</b>	<b>Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</b>
1...	1...
2...	2...
3...	3...
4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:	4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) <i>Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; <b>y con base en ellas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;</b></i>	c) <i>Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; <b>y con base en ellas y la participación de las <u>víctimas</u> sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;</b></i>
d)... a m)...	d)... a m)...

La Titular de la Comisión antes citada justifica su propuesta, en el siguiente sentido:

**“Conforme a los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, las personas**

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

***víctimas tienen derecho a participar en los procedimientos relacionados con la reparación integral del daño.”***

En ese orden de ideas, esta Comisión, **coincide con la Propuesta de redacción** de la Presidenta Nashieli Ramírez Hernández, toda vez que como ya se ha señalado en el considerando **TERCERO** del presente estudio, en los citados Principios se expone que desde el “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se **obliga** a la Asamblea de los Estados Parte que se permita la **participación de las víctimas en todas las fases del juicio que considere conveniente**”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – **Se aprueba** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso C) del Numeral 4, del Artículo 48 de Constitución Política de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; para quedar como sigue:

## **DECRETO**

### **Artículo 48**

#### **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



1...

2...

3...

4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

a) ...

b) ...

c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; y con base en ellas y la participación de las víctimas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;

d)...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i)...

j) ...

k) ...

l)...

m)...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

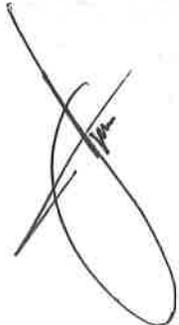
**SEGUNDO.** - Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA</b> VICEPRESIDENTE</p>			
 <p><b>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ</b> SECRETARIO</p>			
 <p><b>DIP. JORGE TRIANA TENA</b> INTEGRANTE</p>			

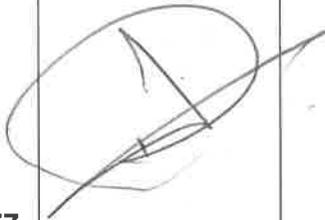
DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE</b> INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ</b> INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN</b> INTEGRANTE			
 <b>DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN</b> INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.